



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2017-MDP

Pacanga, 08 de Junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACANGA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de junio del 2017, el Informe N° 297-2017-MDP/OAJ, que contiene el proyecto de “Ordenanza que Aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pacanga”, a pedido de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.



Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local.



Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

a cargo de las EFA, se desarrollan de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.



Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, que aprueba el “Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental”, expone en su artículo 1°, que tiene por objeto, regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental.



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:



“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA”



Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pacanga en Adelante (RADA), el cual consta de seis (06) capítulos, (25) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pacanga en Adelante (RADA), que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D. L: N° 1272- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacanga.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental en concordancia con la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pacanga, la implementación correspondiente a nivel distrital.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma regula regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad en mención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D. L: N° 1272- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacanga.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:**
Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:**
Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:**
Es la comunicación que efectúa un denunciante ante Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:**
Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- e) **Denuncia maliciosa:**
Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Georreferenciamiento:**
Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4°.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales corresponde la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual (en proceso).

Artículo 5°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales

- 6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:
- a) **Anónimas:** son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
 - b) **Con reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga; y garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
 - c) **Sin reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 6.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

- 7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa a Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.
- 7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Unida Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que el OEFA implemente para tal efecto.
- 9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal de la Unida Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga.
- 9.3 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 10°.- De la Orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1.- Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3.- De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

11.4.- Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5.- El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6.- El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Artículo 13°.- De las denuncias anónimas

13.1.- Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 de la presente norma.

13.2.- En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

13.3.- La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 de la presente norma.

14.2. En caso, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

14.3. En caso, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

14.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Artículo 15°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga deberá registrarla en su Cuadernillo de denuncias ambientales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 16°.- Código de la denuncia registrada

- 16.1. En el Cuadernillo de Registro asignará automáticamente a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.
- 16.2. El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 17°.- Expediente de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga procederá a custodiar el expediente de denuncia, bajo responsabilidad del Funcionario. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

El funcionario responsable mantendrá actualizado el cuadernillo y registro de denuncias ambientales

Artículo 18°.- Cuadernillo de la denuncia

- 18.1. La Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.
- 18.2.-El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.
- 18.3.-En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 20.5 Mediante disposición de obligatorio cumplimiento se ordenará a la EFA informar sobre las acciones adoptadas para atender la denuncia, concediéndole un plazo razonable, el cual dependerá de la complejidad del caso concreto.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa³

- 21.1. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación para atenderla (v. gr. identificación de pasivos ambientales, monitoreos ambientales, entre otros).

Considere pertinente realizar una acción de evaluación, informará al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción de evaluación.

- 21.2. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga deberá informar al titular de la entidad y a las autoridades y entidades competentes sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se comunicará las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

- 22.3. En ambos supuestos, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, a la persona que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, en el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el cuadernillo respectivo.

Artículo 22°.- De las obligaciones de los órganos de línea





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 22.1. Cuando la Dirección de Supervisión haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.
- 22.2. La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio a la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, la Sanción y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- 22.3. En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio.

Artículo 23°.- De la comunicación de la resolución final

- 23.1. La Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, Sanciona, según sea el caso, deberán poner en conocimiento del titular de la entidad y/o Autoridades y/o entidades competentes, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en mérito a una denuncia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de dicha Resolución.
- 23.2. La Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida

La Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental será el encargado de realizar el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales. Dicho órgano deberá trasladar oportunamente poner en conocimiento de las entidades del estado competente, la información relacionada con la atención de la denuncia ambiental, para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 25°.- Del deber de informar al denunciante

- 25.1. Toda información que reciba la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias.
- 25.2. Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento resulta aplicable para todas aquellas áreas, unidades que ejerce atribuciones y funciones de fiscalización ambiental en la Municipales Distrital de Pacanga, a cargo de la Unidad Local de Evaluación y fiscalización Ambiental - ULEFA, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pacanga, entre Otras Dependencias Administrativas.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente norma resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.

POR TANTO:

Mande se registre, publique y cumpla.



TELESFORO MEDINA ORTIZ
ALCALDE